



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos del Cantón Arenillas, domiciliada en la provincia de El Oro;

Que el Director Provincial Agropecuario de El Oro, con oficio No. 077 DPAO-DC, de 7 de febrero del 2002, emitió informe favorable;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 187 DDC/DGOC, de 26 de febrero del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 103 DNA, de 18 de marzo del 2002, emitió informe favorable;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. ¹⁰ - - 265 de 27 MAR 2002 ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Ganaderos del Cantón Arenillas, domiciliada en la provincia de El Oro.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aguirre Piedra Manuel Ignacio	070087897-8
2	Camacho Ontaneda Galo	070086314-5
3	Capelo Pineda Máximo	070008140-9
4	Cárdenas Lapo Manuel José	070172237-3
5	Cedillo Espinoza Margarita Eulalia	010086176-4
6	Cun Tizón Samuel Augusto	070000222-3
7	Cun Tizón Jorge Vicente	070015923-9
8	Durán Ruiz Segundo	070008681-2
9	Flores Cumbicus Florentino	070097116-1
10	Lima Luna José Eduardo	070018652-1
11	Maldonado Espinoza Kléber Vicente	070115425-4
12	Moreno Romero Onofre Baltazar	070002094-4
13	Ortega Sarmiento Vicente Leonardo	070032992-3
14	Piedra Soto Marco Tulio	070135459-9
15	Piedra Soto Víctor Hugo	110164131-2
16	Preciado Ruiz Edwin Mario	070128125-5
17	Preciado Ruiz Juan Antonio	070008433-8



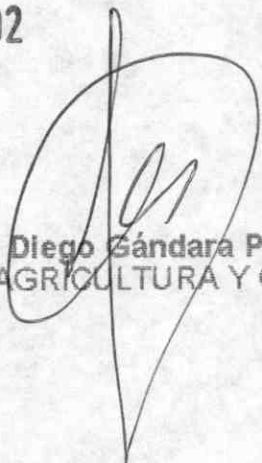
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

18	Preciado Ruiz María Auxiliadora	070082971-6
19	Preciado Ruiz Winston José	070102515-7
20	Rey Curay Miguel Antonio	070181551-5
21	Roldán Sandoval Ismael Olmedo	170035094-3
22	Román Sánchez César Alberto	070008632-5
23	Romero Espinoza Jacinto Armando	070016982-4
24	Sánchez Pineda Carlos Rafael	010111270-4

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a 28 MAR 2002


Ing. Diego Gándara Pérez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS DEL
CANTON ARENILLAS

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION DOMICILIO Y FINES:

Art. 1. Con domicilio en la Ciudad de Arenillas, Provincia de El Oro y de conformidad con las disposiciones legales, se constituye la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CANTON ARENILLAS**, la misma que se regirá por las disposiciones constantes en el presente Estatuto y los Reglamentos que para su mejor aplicación se dictaren. ✓

Art. 2. SON OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN:

La Asociación es una organización sin fines de lucro, pero mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua, procurará alcanzar los siguientes fines y objetivos:

- a) Agrupar en su seno a los ganaderos del Cantón Arenillas, que así lo desearan;
- b) Representar y defender los intereses económicos y sociales de los socios;
- c) Lograr la integración y complementación de actividades económicas, sociales y culturales de los socios, a través de programas y alianzas estratégicas;
- d) Gestionar la cooperación técnica y financiera de los Organismos Nacionales y extranjeros de apoyo al productor ganadero y al movimiento asociativo en general;
- e) Establecer sistemas autogestionarios de capacitación y crédito bajo los principios de la competitividad y sostenibilidad;
- f) Propender a que sus socios trabajen en forma empresarial, para que se constituyan en los gestores de su propio desarrollo;

- g) **Suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica integral para el cumplimiento de sus objetivos y fines;**
- h) **Tecnificar la crianza de ganado vacuno, mediante el cuidado y mejoramiento de las ganaderías existentes ,en poder de cada socio;**
- i) **Promover la importación de ganado pura sangre, sean de leche ,carne o de doble propósito, y material genético para el mejoramiento de las ganaderías de los socios;**
- j) **Promover la comercialización de ganado vacuno ovino, porcino, y caprino, directamente a los consumidores, abasteciendo prioritariamente a los mercados locales; y, en caso de haber excedentes, comercializar a los mercados nacionales o extranjeros;**
- k) **Propiciar y participar en ferias ganaderas, tanto locales, cantonales, provinciales, nacionales o internacionales;**
- l) **Obtener crédito para el fomento de la producción y comercialización del ganado ante entidades bancarias, ONGs o cualquier otra institución crediticia, ya sean nacionales o extranjeras;**
- m) **Negociar ante instituciones nacionales o extranjeras, la adquisición de maquinarias, equipos herramientas, insumos y asistencia técnica para la implantación y expansión de proyectos industriales, que permitan el mejoramiento de la producción en términos cuantitativos y cualitativos;**
- n) **Fomentar la capacitación de métodos y técnicas de conservación y manejo de recursos naturales; así mismo cuidar y proteger que no se destruyan los bosques naturales donde nacen las fuentes de agua, más bien reponer los árboles perdidos;**
- o) **Mantener un equilibrio ecológico satisfactorio de los recursos naturales, en especial suelo, agua y vegetación, mediante la implementación de obras de conservación de suelos;**

- p) Organizar almacenes de aprovisionamiento de insumos y equipos para las actividades productivas de los socios y otros ganaderos que mantengan relaciones comerciales con la Asociación;
- q) Velar para que se mantenga el autentico espíritu organizativo entre los socios, evitando desviaciones doctrinarias y partidistas, y,
- r) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socioeconómico, cultural y moral de sus socios.

Art. 3. La Asociación como persona Jurídica podrá contraer obligaciones, adquirir compromisos y suscribir convenios al amparo de las leyes vigentes en el país.

CAPITULO II

DE LOS MEDIOS:

Art. 4.- Como medios para cumplir estos objetivos la Asociación perseguirá:

- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos los socios;
- b) Capacitar y concientizar a los socios de sus derechos y obligaciones como tales, organizando para ello cursos, charlas y más eventos al respecto;
- c) Laborar de manera eficiente en respaldo de cada socio, prestándoles asistencia social cuando lo requieran, conforme al reglamento; y,
- d) Intervenir por los medios más adecuados para la consecución de Decretos, Acuerdos y Leyes que favorezcan a los productores ganaderos.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS:

Art. 5.- El ingreso a esta Asociación será voluntario sin discriminación social, política económica, religiosa, racial o de sexo, de todo ciudadano mayor de 18 años involucrado en la actividad de la producción y comercialización de ganado.

Art. 6.- SON SOCIOS DE LA ASOCIACION:

- a) Los productores de ganado del Cantón Arenillas, que firmaron el acta constitutiva; y,
- b) Los productores de ganado del Cantón Arenillas, que posteriormente cumpliendo con los requisitos establecidos por la Organización fuer en aceptados como socios, por el Directorio y/o la Asamblea General.

Art. 7. PARA SER SOCIOS SE REQUIERE:

- a) Ser productor de ganado, mayor de 18 años y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Presentar la solicitud de ingreso dirigida al Presidente de la Asociación;
- c) Al momento de ser aceptado como socio deberá pagar cuota de ingreso resuelta por el Directorio y/o la Asamblea General;
- d) Presentar declaración juramentada de no pertenecer a otra organización que tenga fines similares;
- e) Someterse a un período de prueba, por un tiempo no menor de 60 días, antes de tramitar su calificación en la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino; y,
- f) Cualquier otro documento que exijan las autoridades correspondientes.

Art. 8. Se consideran socios fundadores de la Asociación a los que ingresaron desde la firma del Acta Constitutiva.

Art. 9. Se consideran socios honorarios a los que de una u otra manera contribuyeren al engrandecimiento de la Asociación, los mismos que serán nombrados por la Asamblea General.

Art. 10. SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones y resoluciones;
- c) Gozar de todos los beneficios que brindare la Asociación, y lo establecido en el presente Estatuto y Reglamento; y,
- d) En caso de enfermedad o calamidad doméstica, la Asociación prestará ayuda económica de acuerdo a los reglamentos establecidos por el Directorio y/o Asamblea General.

Art. 11 SON DEBERES DE LOS SOCIOS:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias que fueran convocadas por los organismos competentes;
- b) Aceptar los cargos y las comisiones que la Asociación les encomiende, cumplirlos con diligencia y a cabalidad;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General;
- d) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos y con los que emanare el Directorio y/o la Asamblea General;
- e) Guardar el respeto y consideración que se merece los Dirigentes de la Asociación y sus socios;
- f) Aceptar disciplinadamente las sanciones que legalmente les fueren impuestas;
- g) Velar por el prestigio de la Asociación y con suficiente solvencia moral, honradez y laborar para el desarrollo y progreso de la misma;

- 6
- 17
- h) Participar en las diferentes actividades de la Asociación, sean estas clasistas, culturales, deportivas o productivas.

Art. 12. DEJARAN DE SER SOCIOS:

- a) por retiro voluntario;
- b) Por dejar de ser productor de Ganado;
- c) Por exclusión o expulsión; y,
- d) Fallecimiento.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE DIRECCION:

Art. 13. Las gestiones de la Asociación de ganaderos del Cantón Arenillas, estará a cargo de los siguientes Organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) El Consejo de Control y Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 14. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, siempre y cuando sus resoluciones se rijan al Estatuto y Reglamentos, sesionará ordinariamente cuatro veces al año en los meses de Enero, Abril, Julio, y Octubre, el quórum legal será de la mitad más uno de todos los socios calificados. Si en la primera convocatoria no hubiere el quórum reglamentario, los socios quedarán citados por segunda vez, para media hora después de la primera convocatoria, y la Asamblea se realizará con el número de socios presentes, cuyo particular se hará constar en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria se realizará cuando hubiere sido convocada por el presidente y/o a petición de la tercera parte de los socios, petición

que será presentada por escrito en la que indicará el motivo de la reunión, convocatoria que se hará por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art. 15. La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria deberá hacerlas el presidente, utilizando para ello los medios de difusión disponibles para el conocimiento de los socios, por lo menos con 8 días de anticipación.

Art. 16.- En Asamblea General Extraordinaria, se tratará exclusivamente los puntos que se determine en la convocatoria, salvo el caso que por resolución de las dos terceras partes de los socios de la Asamblea, se resuelva tratar un asunto urgente.

Art. 17. Las resoluciones de la Asamblea General, se tomará por mayoría simple de votos de los socios concurrentes.

Art. 18. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir y/o remover con causa justa a los miembros del Directorio y al Consejo de control y Vigilancia, de acuerdo a las normas establecidas en el Estatuto;
- b) Aprobar las reformas del Estatuto en dos sesiones diferentes y con el voto de las dos terceras partes de los socios. Este Estatuto en ningún caso será reformado antes de dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Aprobar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes a conseguir la unificación y aspiraciones de sus socios;
- d) Fijar y modificar las cuotas de ingreso de socios nuevos, las aportaciones ordinarias y extraordinarias;
- e) Examinar la actuación del Directorio y del Consejo de control y vigilancia;
- f) Excluir o expulsar a los socios de la Asociación de acuerdo al Estatuto y reglamento Interno;

- g) Interpretar el Estatuto y resolver los conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previsto en el mismo, ni en el Reglamento Interno;
- h) Conocer, aprobar o rechazar, los informes que presenten los directivos y el balance económico de la Organización;
- i) Ordenar la ampliación o liquidación de cualquiera de los servicios que hubieren creado para los socios, si las circunstancias así lo ameritan.
- j) Autorizar la adquisición de bienes, la enajenación, gravamen total o parcial de ellos;
- k) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo;
- l) Decretar la distribución de los excedentes, de conformidad con las leyes, Estatutos y Reglamentos;
- m) Acordar la disolución de la Asociación, su fusión con otra u otras y su afiliación a otra organización de grado superior, con fines similares; y,
- n) Las demás que no consten y que estén de acuerdo al Estatuto y Reglamento.

Art. 19. Tanto la Asamblea General como el Directorio, estarán presididos por el Presidente de la Asociación; a falta de éste por el Vicepresidente o un socio nombrado por la Asamblea General.

DEL DIRECTORIO:

Art. 20. El Directorio es el organismo ejecutor que regirá los destinos administrativos, financieros y la representación legal de la Asociación y estará constituida por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Tres vocales principales.

Art. 21 Los miembros de la Directiva será elegida en forma directa o por votación secreta, por todos los socios que estén habilitados para ello.

- Art. 22.** Los vocales tendrán sus suplentes, los mismos que serán elegidos de la misma manera que los principales.
- Art. 23** El Directorio de la Asociación durará en sus funciones dos años y se elegirá en la Asamblea Ordinaria del mes de enero del año correspondiente, pudiendo ser reelegidos.
- Art. 24.** Es deber del Directorio presentar un plan de trabajo y proforma presupuestaria y ponerlo a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio lo aprobará para entrar en vigencia a partir del primero de enero de cada año de labores que ejerza el Directorio.
- Art. 25.** El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocado por el Presidente o a petición escrita de tres miembros de la misma, especificando el motivo de la reunión.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO

- Art. 26.** Son atribuciones y obligaciones del Directorio.
 - a) Organizar y supervigilar la parte administrativa de la Asociación;
 - b) Estudiar y formular los proyectos de reformas al Estatuto y Reglamento Interno;
 - c) Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación de sus socios;
 - d) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, Reglamento Interno y ejecutar los Acuerdos y Resoluciones emanadas por la Asamblea General;
 - e) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamento Interno;
 - f) Presentar por intermedio del Presidente un informe trimestral detallado de las labores realizadas por la Asociación, igualmente al final de su período y

someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General;

- g) Orientar y supervigilar el movimiento económico de la Asociación, que los fondos se depositen en una Institución bancaria, y para su retiro se necesitará el visto bueno del presidente, cuyo valor no exceda de quinientos salarios mínimos vigentes; así mismo se requerirá de su autorización para la compra o venta de bienes muebles o inmuebles, la constitución de hipotecas, gravámenes, garantías y para cualquier operación o negocio;
- h) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios o de retiro voluntario;
- i) Nombrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación; y,
- j) Resolver todos los asuntos que no están atribuidos a otro organismo interno, según el presente Estatuto, su reglamento y los demás que se expidieran.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 27.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y/o al Directorio de todas las gestiones realizadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asambleas Generales, como las reuniones del Directorio, llevando la iniciativa a fin de que se cumpla los objetivos y fines de la Asociación;
- c) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales, e intervenir en todo cuanto se relacione a la inversión de los fondos económicos con su firma y la de el tesorero;

- d) Representar a la Asociación en actos públicos o sociales a los que fueren invitados;
- e) Autorizar con su firma la ejecución de obras contempladas en el plan de trabajo, así como inversiones económicas que no exceda de cien salarios mínimos vitales;
- f) Abrir con el tesorero cuentas de ahorros, cuentas corrientes en entidades bancarias legalmente constituidas, que preste las garantías de sus dineros los mismos que serán movilizadas con la firma de ambos;
- g) Dirimir con su voto los empates que surjan en las votaciones;
- h) Remitir copias del informe anual de actividades, y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, a través de la Dirección Provincial Agropecuaria de El Oro ; además nómina de la Directiva para su aprobación y registro;
- i) Ejercer las demás funciones que le confiere la Asamblea General o le encargue el Directorio; y,
- j) Tomar decisiones en los casos generalmente considerados muy urgentes o con posibilidades de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo acordado en la inmediata sesión de Directorio.

Art. 28 Al cesar en sus funciones el Presidente, debe entregar los bienes y la documentación a su cargo de la Asociación, debidamente inventariados, suscribiendo la respectiva Acta de entrega recepción.

Art. 29. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o calamidad doméstica o por algún impedimento justificado, en cuyos casos tendrá los mismos derechos, obligaciones y atribuciones del presidente;

- b) Ayudar a la administración de la Asociación en lo que le compete al presidente, procurando además el fortalecimiento de la misma; y,
- c) Cuidar que tanto el Directorio como la Asamblea General tengan sus reuniones estatutarias y asistan cumplidamente a ellas.

Art. 30. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General sean estas ordinarias o extraordinarias, igualmente a las reuniones del Directorio y actuar como tal;
- b) Llevar los libros de Actas, Acuerdos y Resoluciones del Directorio y/o Asamblea General las mismas que serán enumeradas del 01 al infinito;
- c) Organizar y llevar en orden alfabético un registro de los socios;
- d) Llevar al día el archivo de la Asociación, la oficina, la documentación, preparar y dar contestación de la correspondencia oficial que reciban, de acuerdo a las resoluciones tomadas al respecto por el Directorio y/o Asamblea General, suscribir conjuntamente con el presidente las comunicaciones de la Organización;
- e) Conceder previa autorización del Presidente y por acuerdo de Asamblea General y/o del Directorio, los certificados que solicitaren los socios, Instituciones u otras personas;
- f) Llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles actualizados e inventariados, que estén bajo su responsabilidad;
- g) Comunicar al tesorero el retiro e ingreso de socios nuevos para efectos de recaudación; y,
- h) Realizar otras actividades que el Directorio le encargue.

Art. 31. El secretario (a) puede ser socio o no socio de la Asociación y el Presidente electo queda facultado para designarlo (a).

Art. 32. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- a) Recaudar y manejar los fondos económicos de la Asociación los mismos que estarán bajo su responsabilidad, para desempeñar el cargo rendirá una garantía o caución, la misma que puede constituirse, en garantía personal, prendaria o póliza de fidelidad, si el Directorio o la Asamblea General creyera conveniente;
- b) Presentar trimestralmente el informe económico a consideración de la Asamblea General y cuando el Directorio lo pidiere;
- c) Llevar al día la contabilidad de la Asociación en forma documentada y permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, con orden del Directorio y/o Asamblea General;
- d) Registrar su firma y la del presidente en todas las cuentas bancarias y para efectos de movilización de fondos.
- e) Dar aviso mensualmente a Secretaria, la nómina de los socios que se encuentran en mora en el pago de cuotas y otras deudas a la organización; y,
- f) Asistir cumplidamente a las Asambleas Generales y/o del Directorio.

DEL CONSEJO DE CONTROL Y VIGILANCIA

Art. 33.- El consejo de control y vigilancia será elegido conjuntamente con los miembros del Directorio y tendrá el mismo período de duración, y estará compuesto por tres socios quienes nombrarán entre ellos un presidente y un secretario, con sus respectivos suplentes. No pueden integrar este Consejo los miembros del Directorio.

Art. 34. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE CONTROL Y VIGILANCIA:

- a) Vigilar la marcha económica de la Asociación, supervisando todas las inversiones económicas que se hagan, las que deben ser apegadas al plan de trabajo y proforma presupuestaria;
- b) Vigilar y exigir a los miembros del Directorio, la elaboración de los balances del movimiento económico de la Asociación;
- c) Dar el Visto Bueno y/o vetar con causa justa los actos y/o contratos en el que se comprometieren los bienes o créditos de la Asociación, los mismos que por cualquier motivo no están de acuerdo a los intereses de la Institución y/o pasaren del monto establecido en el Estatuto;
- d) Verificar que lo actuado por los organismos administrativos de Dirección de la Asociación, esté apegado a las disposiciones estatutarias y reglamentarias. En caso de violación comprobada a los mismos, éste consejo presentará por escrito ante la Asamblea General un informe pidiendo la remoción de los miembros que tengan culpabilidad;
- e) La Asociación será fiscalizada o intervenida por la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, por iniciativa propia o a petición de este Consejo, previa autorización de la Asamblea General;
- f) Llevar el libro de Actas de las sesiones y acuerdos de este Consejo, legalizando las mismas con la firma del Presidente y secretario de dicho Organismo; y,
- g) Sesionar ordinariamente cada mes y/o según las circunstancias que así lo ameriten.

DE LAS COMISIONES:

Art. 35. La Asamblea General Podrá nombrar las comisiones que creyere conveniente, para su marcha normal y eficiente; les señalara sus funciones y periodo de duración, estarán integradas por tres socios cada una, pudiendo participar de estas comisiones los vocales del Directorio.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO:

Art. 36. Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser socio calificado por la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino;
- b) Haber permanecido en la Asociación por lo menos un año antes de la elección;
- c) Estar al día en el pago de las cuotas y mas obligaciones económicas con la Asociación;
- d) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación y de sus socios; y,
- e) Haber asistido a eventos de capacitación, relacionados, a la estructura orgánica, administrativa, financiera y social de una organización.

Art. 37. Los Directivos Cesarán en sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacante los cargos en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión de la Directiva en cada periodo;
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres sesiones seguidas, durante el periodo para el cual fue elegido;
- c) Por manifiesta inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por falta disciplinaria y deslealtad para con los socios, en las declaraciones de carácter legal; y,
- e) Por violación al presente Estatuto y Reglamento de la Asociación.

CAPITULO VI**DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS:**

Art. 38. Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias para sus socios:

- a) Censura;
- b) Multa;
- c) Exclusión; y,
- d) Expulsión.

Art. 39. SON CAUSALES DE CENSURA:

- a) Negarse sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que el Directorio y/o la asamblea les encomendare; y,
- b) Por no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 40. SON ACREEDORES A MULTAS:

- a) Los que sin causa justificada no asistieran a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, convocadas legalmente por los organismos competentes;
- b) Los que no cumplan con el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de sesenta días; y,
- c) Fijase una multa de hasta diez dólares por la inasistencia a las Asambleas Generales y no cumplimiento de las comisiones; en todo caso se sujetará al Reglamento Interno.

Art. 41. SERAN SANCIONADOS CON EXCLUSION O EXPULSION:

- a) Los socios que asistan a las reuniones en estado de embriaguez consuetudinaria, que hagan problemas y conflictos a causa de ello;
- b) Por infringir reiteradamente las disposiciones constantes en la Ley, Estatuto y Reglamento;
- c) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación o de los socios, malversación de fondos económicos por delitos a la propiedad privada, el honor o la vida de las personas;
- d) Por mala conducta o por la ejecución de procedimientos desleales a los fines y objetivos de la Asociación;

- e) Los que en general cometan actos o faltas que afecten el buen nombre, buena marcha y estabilidad de la Asociación;
- f) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes o socios de la Organización, siempre que estos motivos se deban a causas relacionadas con la Asociación;
- g) Por no cumplir con sus obligaciones económicas por el lapso de seis meses;
- h) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunales o sociales que brindare la Asociación; y,
- i) La exclusión o expulsión será resuelta por la Asamblea General, previa comprobación documentada de tales faltas, dándole al socio el derecho a defenderse.

Art. 42. El socio excluido o expulsado no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración y en todo caso, la liquidación estará sujeta al Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 43.- El socio que ha sido excluido o expulsado, podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sino considera justa la sanción, en un plazo máximo de treinta días calendario.

Art. 44. En caso de fallecimiento de un socio los haberes que le corresponden por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el código Civil y más disposiciones legales correspondientes; salvo el caso que haya un arreglo entre herederos y la Asociación, para que nombren a un representante, con el fin de que continúe como socio de la Asociación.

CAPITULO VII

DEL CAPITAL SOCIAL USO Y DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES:

Art. 45. El capital social de la Asociación lo constituye:

- a) Las cuotas de ingreso;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinaria;
- c) De las multas recaudadas por las sanciones;
- d) De las colaboraciones voluntarias que hicieren los socios, personas naturales o jurídicas a favor de la Organización;
- e) Del monto de ingresos que la Asociación percibiera, por los excedentes producidos de las diferentes actividades económicas desarrolladas; y,
- f) De los certificados de aportación suscritos por los socios.

Art. 46. La suma de los ingresos en dinero que recaude la Asociación servirá para cubrir el presupuesto de la misma, se distribuirá de la siguiente manera:

- El 20% para gastos generales y administrativos;
- El 15% para fondos de capitalización y reserva;
- El 15% Para asistencia social y capacitación;
- El 40% para infraestructura y comercialización;
- El 10% para comisiones y varios imprevistos.

Art. 47. Para incrementar el capital social y destinarlo para inversión y comercialización, los socios pueden hacerlo a través de la suscripción de certificados de aportación valorados de acuerdo a la resolución tomada por la Asamblea General convocada para el efecto.

Art. 48. Los certificados de aportación contendrán las siguientes especificaciones:

1. Denominación, clase y domicilio de la Asociación;
2. Fecha de su constitución;
3. Régimen de responsabilidad;
4. Nombre del socio beneficiario;
5. Valor del certificado de aportación;
6. Fecha de su otorgamiento; y,
7. Firmas del Presidente, Tesorero y del Director provincial Agropecuario de El Oro o su delegado.

- Art. 49.** Cuando hubiere excedentes después de realizar el balance económico se deducirán los gastos y el saldo constituirá utilidades a repartirse entre socios, en proporción a los certificados, operaciones y trabajos realizados por cada uno de los socios y de acuerdo a lo estipulado en el Código de Trabajo para el caso de empleados y trabajadores de la Asociación.
- Art. 50. SON BIENES DE LA ASOCIACIÓN GANADEROS DEL CANTON ARENILLAS.**
- a) Todos los bienes muebles e inmuebles y enseres que por cualquier concepto adquiriera la Asociación; y,
 - b) Las subvenciones, donaciones, legados, herencias que reciba la Asociación, de personas naturales o jurídicas.
- Art. 51.** Los fondos económicos de la Asociación serán depositados en el Banco que designe el Directorio y no podrá mantenerse en caja chica más de lo equivalente a ochenta dólares.
- Art. 52.** Todas las pertenencias de la Asociación deben ser inventariadas.
- Art. 53.** El año económico de la Asociación comienza el primero de enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO VIII**DISPOSICIONES GENERALES:**

- Art. 54.** Ningún socio tomará la palabra más de dos veces en las discusiones sobre el mismo tema y solicitará la palabra al Presidente o quien dirija la Asamblea.
- Art. 55.** El socio que se encuentre en mora en el pago de tres mensualidades seguidas, perderá los derechos y no tendrá voz ni voto hasta tanto no cancele sus obligaciones económicas.
- Art. 56.** Toda moción que presente ironía maledicencia o disociación será rechazada por el Presidente o quien dirija la Asamblea sin darle curso mientras no haya sido cambiada de fondo y de forma.
- Art. 57.** Los miembros del Directorio no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni éstos con los miembros del Consejo de Control y Vigilancia; pero si se trata que la Asociación tiene el número mínimo de socios que se requiere para formar el Directorio y el Consejo de Control y Vigilancia; en este caso especial si pueden ser parientes.
- Art. 58.** La Asociación no aceptará el ingreso de socios, conociendo que su cónyuge ya pertenece a otra organización de la misma línea o clase.
- Art. 59.** Los dirigentes al tiempo de posesionarse presentarán la promesa de estilo para entrar a ejercer sus funciones, registrando además el Directorio y el Consejo de Control y Vigilancia en la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 60 Es obligación de los socios obtener un ejemplar de este Estatuto, una vez que sea aprobado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 61. El Directorio y las comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas, hasta tanto no sean legalmente reemplazados.

DE LA DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION:

Art. 62. La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por decisión de la mayoría de los socios; por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos y, de conformidad con lo que estipula las leyes y reglamentos correspondientes; en tal caso sus bienes pasaran a poder de quienes determine la Asamblea General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

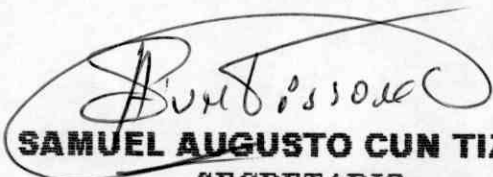
Art. 64.- El presente Estatuto entrará en vigencia, cuando sea aprobado por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 65. El Directorio tiene el plazo de noventa días, a partir de la entrega oficial del Estatuto Jurídico para elaborar el Proyecto de Reglamento Interno, el mismo que entrará en vigencia cuando sea aprobado por la Asamblea General.

Art. 64. La Directiva provisional durará en sus funciones, hasta que sea aprobado jurídicamente el Estatuto para ello el Presidente provisional llamará a elecciones, para nombrar el primer Directorio, en el plazo de treinta días, a partir de la entrega oficial del Estatuto por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CERTIFICO:

Que el presente Estatuto fue leído, discutido y aprobado en dos Asambleas diferentes realizadas los días 16 de Diciembre del año 2001 y 20 de Enero del año 2002.



SAMUEL AUGUSTO CUN TIZON
SECRETARIO